

REGLAMENTO ORGÁNICO  
DEL  
NUEVO CASINO  
DE  
Pamplona.

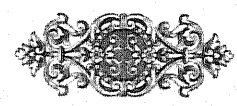


PAMPLONA.  
IMPRESA Y LIBRERÍA DE JOAQUÍN LORDA.  
*Mercaderes, 19.*

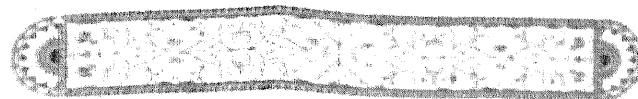
1887.

B1267

REGLAMENTO ORGÁNICO  
DEL  
NUEVO CASINO  
DE  
PAMPLONA.



PAMPLONA.  
Imprenta y librería de Joaquin Lorda.  
*Mercaderes, 19.*  
--  
1887.



REGLAMENTO ORGÁNICO  
DEL  
NUEVO CASINO DE PAMPLONA.

TÍTULO I.

DEL NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y SU OBJETO.

*Artículo 1.º*

La Sociedad se denominará *Nuevo Casino de Pamplona*

*Artículo 2.º*

El objeto del Nuevo Casino es proporcionar a los socios

una agradable reunion, amenizada con lectura de periódicos y obras literarias, juegos permitidos por la ley y demás distracciones de lícito y decoroso entretenimiento.

### *Artículo 3.º*

Es ajena esta Sociedad á todo fin político, y se considerará además contrario á su índole cuanto no esté en armonía con las reglas del honor y de la delicadeza.

## TÍTULO II.

### *DE LOS SÓCIOS, DE SU ADMISION Y DE SU EXCLUSION.*

#### *Artículo 4.º*

El número de sócios será ilimitado mientras lo consienta la extensión del local, ó no aconsejen su limitación circunstancias atendibles.

#### *Artículo 5.º*

Los sócios serán de dos clases, de número y honorarios ó de mérito.

#### *Artículo 6.º*

Todos los sócios de número tienen voz y voto en las

Juntas generales y opcion á disfrutar de cuanto pertenece á la Sociedad y no está prohibido en este Reglamento.

Los derechos de estos mismos sócios son personalísimos é intransferibles. Los honorarios no tienen más derechos que los consignados en el artículo 16.

#### *Artículo 7.º*

Únicamente los sócios y las personas que tengan su domicilio fuera de Pamplona, y sean presentadas por los de número, pueden asistir al Casino y no podrán disfrutar de ninguna fiesta que se celebre en la Sociedad las familias que teniendo en su compañía algun individuo que pudiendo ser sócio no lo sea.

#### *Artículo 8.º*

Los forasteros transeuntes presentados por estos solo pueden asistir al Casino por el término improrogable de treinta dias obteniendo primero un billete firmado por el Presidente y Secretario.

#### *Artículo 9.º*

Ningun individuo que tenga vecindad ó residencia habitual en Pamplona, puede ser presentado como forastero transeunte.

#### *Artículo 10.*

Todos los sócios están obligados á respetar los acuerdos que la Junta general y la directiva dictaren dentro del círculo de sus respectivas atribuciones.

### *Artículo 11.*

El que pretenda ser socio de número del Casino, lo solicitará de palabra ó por escrito á la Junta directiva y su pretension se decidirá por la Junta general en votacion secreta. En el caso de negarse la peticion, sólo podrá pretenderse de nuevo su admision, en la forma y con los requisitos prevenidos para la revocacion de los acuerdos de la Junta general, y si fuere confirmado el primer acuerdo, no se admitirán más solicitudes. El Secretario comunicará al interesado en ambos casos el resultado de la pretension, en la forma que él la hubiere producido.

### *Artículo 12.*

En los dias primero y quince de cada mes se celebrarán las Juntas generales para votar la admision ó inadmission de los que lo soliciten ser socios, y solo por justas causas podrán diferirse á los dias más inmediatos.

### *Artículo 13.*

Los candidatos admitidos socios de número, pagarán cincuenta pesetas por cuota de entrada, y si la admision, se verifica antes del dia 15, satisfarán además la cuota de aquel mes. Mientras no paguen estas cantidades no adquirirán la consideracion ni los derechos de socios.

### *Artículo 14.*

Cada socio pagará dentro de los primeros quince dias

del mes, cinco pesetas por cuota mensual, ó lo que se determinare en Junta general.

### *Artículo 15.*

Los socios que, residiendo en Pamplona, dejasen de pagar la expresada cantidad durante tres meses consecutivos, perderán la calidad de socios, previo requerimiento del Presidente. Los que se ausenten, lo avisarán por escrito á la Secretaría y contribuirán con la cuota mensual salvo el caso de que la ausencia esceda de tres meses. El socio que trasladase su domicilio por más tiempo fuera de esta Capital, no perderá sus derechos de socio, pero al volver con residencia fija ó accidental por más de ocho dias, deberá tambien participarlo á la Secretaría y abonará las mensualidades correspondientes desde la fecha de su nueva presentacion en el Casino.

### *Artículo 16.*

Serán socios honorarios ó de mérito aquellos que, por sus circunstancias especiales, á prudente juicio de la Junta directiva en acuerdo que al efecto tomare, sean considerados dignos de esta distincion. Su admision, que se hará saber por anuncio en el cuadro destinado al efecto, se entenderá sin obligacion de satisfacer ni la cuota de entrada ni las mensuales. Sus derechos se concretarán al de su asistencia personal.

La misma Junta directiva le expedirá la credencial.

### *Artículo 17.*

Serán expulsados del Casino los socios que, faltando

dentro del establecimiento con sus palabras, acciones ó conducta á la educacion y decoro que se deben á sí mismos y á sus asociados, se hicieren indignos de pertenecer á la Sociedad. La Junta general decidirá sobre la expulsion.

### *Artículo 18.*

Los socios excluidos del Casino en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 15 y los que voluntariamente se despidieren, se someterán para ingresar de nuevo, á lo prescrito en los artículos 11 y 13, como si nunca hubieran pertenecido á la Sociedad.

Los expulsados no podrán ingresar en la Sociedad ni aun en clase de forasteros transeuntes.

### *Artículo 19.*

Los excluidos y expulsados del Casino, y los que voluntariamente se despidan, pierden todos los derechos que pudiéran tener á los fondos, muebles y enseres de la Sociedad.

## TÍTULO III.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

### *Artículo 20.*

El gobierno interior del Casino, así en lo directivo co-

mo en lo económico, estará á cargo de una Junta directiva compuesta de un Presidente, un Vice-presidente, un Contador, un Tesorero, dos Vocales, con los números 1.º y 2.º, un Secretario y un Vice-secretario: todos con voz y voto y elegidos por la Junta general de entre los socios domiciliados en Pamplona.

### *Artículo 21.*

Los cargos de la Junta directiva son gratuitos y obligatorios y durarán un año. Los físicamente impedidos y los mayores de sesenta años, el día de la elección, pueden escusarse de este servicio.

### *Artículo 22.*

La Junta directiva, se renovará por mitad cada seis meses, verificándose la elección el día 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año. Al efecto se observarán las siguientes reglas:

1.ª Cesarán en sus cargos, el Presidente, Contador, Tesorero y Secretario.

2.ª Los otros cuatro individuos de la Junta ocuparán por su orden los cargos vacantes, y en su virtud el Vice-presidente continuará de Presidente, el vocal 1.º de Contador, el 2.º de Tesorero, y el Vice-secretario de Secretario, y

3.ª Se elejirán un Vice-presidente, un Vocal 1.º, un Vocal 2.º y un Vice-secretario.

### *Artículo 23.*

Ningun individuo de la Junta saliente podrá ser reele-

gido para cargo alguno, sin mediar el intervalo de un año.

#### *Artículo 24.*

El día inmediato á la eleccion principiará la Junta á ejercer sus funciones.

#### *Artículo 25.*

Si el Vice-presidente, alguno de los Vocales, ó el Vice-secretario, falleciere, mudare de domicilio, dejare de ser sùcio, ó se escusare por razon de la edad ó impedimento físico, elegirá otro la Junta general y el que fuere nombrado cesará en el cargo el día en que debía cesar aquel á quien reemplace.

Las vacantes que ocurran en los cargos de Presidente, Contador, Tesorero y Secretario, no se reemplazarán por eleccion, ocupando su lugar el que deba continuar en aquel cargo, segun lo determinado en la regla 2.<sup>a</sup> del artículo 22.

#### *Artículo 26.*

La Junta directiva celebrará sesion ordinaria el primer Domingo de cada mes, y extraordinaria cuando el Presidente lo crea necesario. Para formar acuerdo será indispensable que asistan á la sesion lo ménos cuatro individuos, y que la decision se adopte por mayoria absoluta de los que concurran. Habiendo empate, decidirá el Presidente.

#### *Artículo 27.*

Corresponde á la Junta directiva:

1.<sup>o</sup> Administrar todos los fondos del Casino y disponer de los que se hayan presupuestado.

2.<sup>o</sup> Examinar en la sesion ordinaria las cuentas documentadas que mensualmente rendirá el Tesorero y aprobarlas ó poner los reparos que estime justo, consignando á continuacion una nota del acuerdo que recaiga y extendiendo acta formal en el libro correspondiente.

3.<sup>o</sup> Decidir la convocatoria de las Juntas generales, ordinarias y extraordinarias y presidirlas por el orden establecido en el artículo 20, en el caso de faltar algun individuo de la directiva.

4.<sup>o</sup> Nombrar y separar á los dependientes, proponiendo á la Junta general el número de estos, y el salario de cada uno.

5.<sup>o</sup> Declarar la exclusion de los sùcios que, despues de requeridos, no paguen la cuota de tres meses consecutivos, poniendo de manifiesto el acuerdo en el sitio de los anuncios, y comunicarlo al interesado.

6.<sup>o</sup> Enagenar los muebles, efectos y enseres del Casino que fueren inservibles.

7.<sup>o</sup> Suscribir al Casino á un número suficiente de periódicos nacionales y extranjeros, teniendo especial cuidado de que los haya de todas opiniones políticas, y de que no falte nunca la Gaceta del Gobierno y el Boletín Oficial de la provincia.

8.<sup>o</sup> Adquirir por suscripcion ó por compra las obras literarias y de recreo no prohibidas, que considere de más mérito é importancia para formar con ellas una escogida Biblioteca, invirtiendo las cantidades presupuestadas con este objeto.

9.º Interpretar las disposiciones oscuras ó dudosas de este Reglamento y proveer á todos los casos urgentes no previstos en él, dando cuenta en la primera Junta general ordinaria de los que por su importancia lo merezcan.

10. Proponer y admitir la reciprocidad con otros Casinos para el derecho de asistencia de los socios en los mismos y el de esta Ciudad.

11. Entender en todo cuanto concierna al gobierno del Casino y no esté reservado á la Junta general.

12. Formar el Reglamento interior y someterlo á la aprobación de la Junta general.

### *Artículo 28.*

Las obligaciones de la Junta directiva son:

1.ª Depositar los fondos sobrantes del Casino en la casa ó establecimiento que la Junta general determine y extraerlos cuando de ellos haya necesidad.

2.ª Velar por el buen uso de todos los muebles, adornos, efectos y enseres de la propiedad del Casino, y no permitir que se saquen del establecimiento para utilizarlos en servicios públicos ó privados.

3.ª Formar el presupuesto de ingresos y gastos del semestre viniente y fijarlo en los días 15 de Junio y de Diciembre en el sitio destinado para los anuncios donde permanecerá hasta fin del respectivo mes.

4.ª Sujetarse en los gastos á la cantidad consignada en el presupuesto aprobado.

5.ª Cuidar de que ningun libro ni periódico, sea cualquiera su clase, se saque del salon destinado á la lectura.

6.ª Prohibir toda clase de postulacion dentro del Casino, aunque se dirija á los socios en particular. Si en Pamplona sobreviene alguna calamidad pública, podrá

convocar á la Junta general para que acuerde lo que le parezca sobre los socorros.

### *Artículo 29.*

El día en que debe renovarse la Junta directiva, presentará á la general las cuentas de su administración, y el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente semestre.

Una comision de tres socios nombrada en el acto, examinará las cuentas, y con su dictamen favorable ó con las impugnaciones y reformas que estime, someterá todo á la resolution de la Junta general dentro del mes siguiente.

## **TÍTULO IV.**

### *DEL PRESIDENTE Y DE CADA UNO DE LOS INDIVIDUOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.*

### *Artículo 30.*

El Presidente como individuo más autorizado del Casino, será el representante del mismo en cuantos asuntos ocurran. Sus atribuciones con respecto á la Sociedad, son:

1.ª Hacer observar el Reglamento y mantener en buena armonía á los socios.

2.ª Convocar las Juntas directiva y general en los casos y en la forma que este Reglamento previene: proponer á las mismas los asuntos que deben someterse á su deliberacion, presidirlas, dirigir las discusiones, auto-



rizar con su forma los acuerdos, hacerlos ejecutar, suspender ó levantar la sesion aun antes de terminar los asuntos pendientes, siempre que á su juicio, lo requiera así algun incidente especial.

3.ª Ejercer la vigilancia debida para el buen orden aseo y decoro del Casino, y cuidar de que los dependientes cumplan con todas sus obligaciones.

4.ª Oír las quejas y las observaciones que le dirijan los sócios, remediando las faltas que pueda, y poniendo en conocimiento de la Junta directiva las que considere oportunas ó sean de las atribuciones de esta.

5.ª Firmar todos los anuncios y los billetes de presentacion de forasteros transeuntes y desempeñar todas las demás funciones que le confiere este Reglamento.

#### *Artículo 31.*

El Vice-presidente sustituirá al Presidente en todas sus facultades cuando por cualquier motivo no pueda desempeñar el cargo.

#### *Artículo 32.*

El Contador intervendrá en todas las entradas y salidas de caudales, para lo cual llevará un libro en el que con toda especificacion, asentará todos los ingresos y gastos espresando su procedencia y aplicacion. Autorizará tambien con su firma todos los documentos de cargo y data y los recibos de las cuotas, y ningun pago se considerará legitimo sin su intervencion.

#### *Artículo 33.*

El Tesorero llevará un libro igual al del Contador, tomará las cuentas de ingresos y salidas de fondos, recibi-

rá y pagará con intervencion del Contador las cantidades y gastos del Casino, conservará los caudales en su poder hasta que la Junta directiva disponga de los sobrantes, firmará los recibos de las cuotas de entrada y mensuales, y formará las cuentas que cada mes debe presentar á la Junta directiva y las semestrales que han de someterse á la aprobacion de la Junta general.

#### *Artículo 34.*

Los libros del Contador y Tesorero á que se refieren los dos precedentes artículos, se cerrarán el último dia de cada mes, haciendo un balance que dé por resultado la existencia ó déficit que tenga el Casino, el cual pasará á ser primera partida de la cuenta del mes siguiente despues de la aprobacion de la Junta directiva.

#### *Artículo 35.*

El Contador y Tesorero son responsables individualmente de la indebida inversion de los fondos del Casino.

#### *Artículo 36.*

El Vocal 1.º auxiliará al Contador en sus funciones y lo sustituirá en ausencias y enfermedades, y el Vocal 2.º ejecutará lo mismo respecto del Tesorero. Ambos Vocales redactarán el presupuesto semestral de ingresos y gastos, que la Junta directiva ha de fijar en el sitio de los anuncios y presentar despues á la Junta general.

#### *Artículo 37.*

Incumbe al Secretario:

1.º Llevar un libro de actas de las Juntas generales,

expresando en cada una de ellas el número de socios que hayan tomado parte en la votación respectiva, otro de los acuerdos de la directiva, otro de alta y baja de los socios é inventario de todos los muebles, enseres y efectos del Casino, y otro de registro de los forasteros presentados y relación nominal de los socios honorarios.

2.º Extender y firmar con el Presidente todas las actas y acuerdos, llevar la correspondencia que pueda ocurrir y redactar los anuncios.

3.º Comunicar al Contador y Tesorero la admisión de socios y la baja de los mismos, expresando el día.

4.º Expedir y firmar con el Presidente los billetes de presentación de los forasteros transeuntes, anotando en el libro de registro el socio presentante, el nombre, vecindad y profesión del forastero, y el día de su presentación.

5.º Y últimamente, custodiar todos los papeles y documentos de la Sociedad, entregándolos á su sucesor al concluir su cargo.

### *Artículo 38.*

El Vice-secretario auxiliará al Secretario en los trabajos que tiene á su cargo, y lo sustituirá en todas sus funciones, siempre que estuviere ausente ó enfermo.

## **TÍTULO V.**

### *DE LAS JUNTAS GENERALES, DE LAS CONVOCATORIAS Y DE LOS ACUERDOS.*

### *Artículo 39.*

Las Juntas generales se dividen en ordinarias y extra-

ordinarias. Son ordinarias las que deben celebrarse en día ó mes fijo, y extraordinarias las que no están sujetas á ningun día ni mes determinado.

### *Artículo 40.*

Habrá Junta general ordinaria:

1.º En los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, para renovar la mitad de la Junta directiva, nombrar la comisión de tres socios que examinen las cuentas presentadas por dicha Junta, discutir y aprobar el presupuesto semestral de ingresos y gastos, acordar la casa ó establecimiento en que hayan de depositarse los fondos sobrantes y tratar, en fin, de todos los asuntos que interesen al Casino y quieran promover los socios.

2.º En los meses de Enero y Julio de cada año, para sólo decidir lo que se estime justo acerca de las cuentas del semestre anterior.

3.º En los días 1.º y 15 de cada mes, ó en los más inmediatos, para votar únicamente la admisión ó inadmisión de socios si en esas épocas hay algun individuo que lo solicite.

### *Artículo 41.*

Habrá Junta general extraordinaria:

1.º Cuando ocurra alguno de los casos previstos en los artículos 19, 25 y párrafo 2.º del caso 6.º del 28 de este Reglamento.

2.º Siempre que la Junta directiva acuerde convocarla para algun asunto urgente y de interés para el Casino.

3.º Cuando la soliciten por escrito y bajo su firma

treinta socios, si se tratare de la disolucion de la Sociedad, veinte si fuere para cambiar de local, y quince para todos los demás casos. La peticion se dirigirá siempre á la Junta directiva, la cual convocará inmediatamente á la general.

#### *Artículo 42.*

La convocatoria á todas las Juntas generales se anunciará por el Presidente en el sitio de costumbre, expresando clara y circunstanciadamente el objeto, y con la siguiente anticipacion:

- 1.º Con un mes, para la disolucion de la Sociedad.
- 2.º Con quince dias, para la traslacion á otro local.
- 3.º Con ocho dias, para renovar la mitad de la Junta directiva, reformar el Reglamento y revocar algun acuerdo de la Junta general.
- 4.º Con seis dias, para los casos de que tratan los artículos 17, 25 y número 2.º del 40 y para los asuntos que hayan de resolverse en Junta general extraordinaria no comprendidos en los números anteriores.
- 5.º Con cuatro dias, para todos los demás asuntos, incluso el de votar la admision ó inadmission de socios.
- 6.º Con veinticuatro horas, si ocurre alguna calamidad pública en Pamplona.

En los casos 1.º y 2.º de este artículo, además del anuncio, se citará por papeletas á domicilio á todos los socios residentes en Pamplona con tres dias de anticipacion al designado para celebrar la Junta.

#### *Artículo 43.*

Las Juntas generales se celebrarán en el salon prin-

cipal del Casino ó en el de más capacidad, si aquel no fuere suficiente.

#### *Artículo 44.*

Para tratar de la disolucion del Casino será indispensable que tomen parte en la votacion cien socios: para cambiar de local, ochenta; para votar gastos no comprendidos en el Reglamento, sesenta; y para reformar este Reglamento ó revocar algun acuerdo de la Junta general, un número por lo menos igual al de los votantes que hubieren tomado parte en la Junta cuyo acuerdo se trate de reformar ó revocar. No concurriendo el citado número de votantes ó resultando empatada la votacion, se tendrá por denegado lo que se haya pedido ó propuesto.

En todos los demás casos bastará el número de socios que concurra á la Junta.

#### *Artículo 45.*

Con el fin de no prolongar las discusiones, solo se concederá la palabra á los tres socios en pró y á los otros tres en contra que primero la soliciten, á ménos que á juicio del Presidente reclame más ámplia discusion la índole del asunto.

#### *Artículo 46.*

La eleccion de los socios que han de componer la Junta directiva, se verificará por papeleta escrita que contenga los nombres de los candidatos con expresion de su respectivo cargo, quedando elegidos los que obtengan mayoría absoluta de votos.

No resultando eleccion en alguno de los cargos, se procederá á nueva votacion en igual forma entre los dos sócios que hubieran reunido mayor número de sufragios, recayendo la eleccion en el que más votos obtenga. En caso de empate, decidirá la suerte.

#### **Artículo 47.**

La votacion para admitir los sócios será siempre secreta, con bolas blancas y negras, votándose un solo candidato cada vez. En igualdad de votos se considerará admitido.

Tambien se practicará igual votacion secreta, en cualquiera otro asunto, siempre que lo soliciten doce sócios de los presentes, á la Junta.

En los demás casos serán públicas las votaciones y por el método que el Presidente disponga.

#### **Artículo 48.**

Las Juntas generales, convocadas con los dias de anticipacion y con la asistencia del número de sócios que para los diferentes asuntos dispone este Reglamento, formarán acuerdo en lo que determine la mayoría absoluta de los sócios votantes. Si resultare empate, decidirá el voto del que presida, excepto en los casos de que fratan los artículos 44, 46 y 47.

#### **Artículo 49.**

La Junta directiva ocupará la mesa de la presidencia en las Juntas generales, practicará el escrutinio en las de

otras votaciones y el Presidente anunciará en alta voz el resultado.

#### **Artículo 50.**

Mientras se celebren las Juntas generales hará el Presidente que se suspenda la lectura de libros y periódicos, y las demás diversiones en todos los departamentos.

#### **Artículo 51.**

En las Juntas generales ordinarias se tratará tan solo de los asuntos que para los respectivos casos dispone este Reglamento, y en las extraordinarias, de los que se anunciaren en la convocatoria únicamente.

#### **Artículo 52.**

Se prohíbe en las Juntas generales toda discusion y acuerdo sobre asuntos políticos y religiosos.

## **TÍTULO VI.**

---

### **DE LOS DEPENDIENTES.**

---

#### **Artículo 53.**

Habrá un Conserje, un portero, un escribiente y los mozos que sean necesarios, retribuidos todos de los fon-

dos del Casino. Sus obligaciones se determinarán en el Reglamento interior.

## TÍTULO VII.

### DISPOSICIONES GENERALES.

#### *Artículo 54.*

En ningún caso ni bajo pretexto alguno, se podrán sacar los muebles del local del Casino.

#### *Artículo 55.*

Todo lo que no se halle establecido en el presente Reglamento, se determinará en el interior á que se refiere el número 12 del artículo 27.

#### *Artículo 56.*

Será sometido este Reglamento á la aprobacion de la Autoridad de la provincia, y despues de llenado este requisito, se imprimirá y entregará un ejemplar á cada sôcio.

---

Este Reglamento ha sido aprobado en

Junta general de sôcios el dia 6 del corriente.

Pamplona 15 de Marzo de 1887.

El Presidente,  
TOMÁS GALBETE.

El Secretario,  
IGNACIO MENA Y SOBRINO.

*Pamplona 16 de Marzo de 1887.*

APROBADO.

*El Gobernador civil, FEDERICO DE LOYGORRI.—  
Hay un sello que dice.—Gobierno civil de la  
provincia de Navarra.*



